

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de octubre de 2024.

Oficio Núm.: LXV/398/2024.

Asunto: **Iniciativa con proyecto de decreto.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
15 OCT. 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
Presente.

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, Coordinador del Grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca**. Basándome para ello en la siguiente,

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

El actual cambio de Administración del Ejecutivo Estatal materializó la decisión de la población oaxaqueña de contar con una transformación democrática verdadera que encuadre con el proyecto Federal. Dicho cambio trae aparejadas las reformas y reestructuración del marco jurídico aplicable a la Administración Pública Estatal.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028; en su Eje 4. Crecimiento y Desarrollo Económico para las Ocho Regiones; señala que, de acuerdo con la información de los Censos Económicos 2019 del INEGI, una de las principales problemáticas que enfrentaron las unidades económicas con más de 11 trabajadoras y trabajadores, fue el exceso de trámites gubernamentales para operar; por tal motivo, existe una imperiosa



necesidad de generar las condiciones que propicien el desarrollo económico que el estado de Oaxaca requiere, lo que demanda obligadamente la participación y contribución responsable de las empresas y los organismos económicos. Por lo cual, plantea como Estrategia 4.2.2 Generar mecanismos de mejora regulatoria y de información que favorezcan, protejan y promuevan las actividades económicas bajo prácticas de responsabilidad social; y como Líneas de Acción 4.2.2.1 Mejorar las regulaciones y simplificar los trámites y servicios en el estado, y 4.2.2.4 Crear un ecosistema económico digital que establezca y sistematice los retos y oportunidades para el desarrollo económico del estado.

En este sentido, La Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca tiene como objeto regular en el Estado de Oaxaca, el uso y la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada en trámites, servicios y documentos de la Administración Pública Estatal, así como el reconocimiento de su eficacia jurídica y administrativa. Y con la instrumentación de la Firma Electrónica Avanzada simplificar y facilitar los actos y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

Con fecha 30 de noviembre de 2022 se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para cambiar la denominación de la entonces Secretaría de Economía para ser Secretaría de Desarrollo Económico, cuya visión contempla: "Ser una instancia eficiente de la Administración Pública Estatal que detone el desarrollo económico de los sectores productivos del Estado de Oaxaca, a través del diseño de políticas públicas y la oferta de servicios innovadores".

Así mismo, la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico contempla como una de sus áreas administrativas a la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, la cual tiene como objetivo coordinar, promover, aplicar y supervisar la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios del Sujeto Obligado; procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.



Por estas razones, y a fin de contar con un marco normativo vigente y aplicable que permita la simplificación de trámites y servicios del Sujeto Obligado en beneficio de la sociedad, así como actualizar las denominaciones y nomenclaturas las diferentes dependencias y normativa de la administración pública estatal, es necesario reformar la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman el tercer párrafo del artículo 1, la fracción IV del artículo 3, la fracción VI del artículo 4, el primer y segundo párrafo del artículo 7, los artículos 12, 16, la fracción V del artículo 32, los artículos 46, 49, 51 y 53, todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca, quedando de la siguiente manera:

#### Artículo 1. ...

...

Para la tramitación y substanciación de los actos y procedimientos administrativos en que se haga uso de la firma electrónica, además de lo contenido en la presente Ley y su reglamento, deberá observarse lo dispuesto la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

#### Artículo 3. ...

I a la III ...

IV. Autoridad Certificadora: A la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, área administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, que será la encargada de vincular al firmante con el uso de la Firma Electrónica Avanzada en las



operaciones que realice, administrar la parte tecnológica del procedimiento y ejercer el proceso de autenticidad;

V a la XV ...

**Artículo 4. ...**

I a la V ...

VI. Integridad, se considera que el contenido de un mensaje de datos es íntegro cuando ha permanecido completo e inalterado, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.

VII. ...

**Artículo 7.** La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, será la responsable y encargada de implementar un Sistema de Trámites Electrónicos, en el que se integrará el proceso de firmado electrónico, entendiéndose por tal, el diseño, implementación y puesta a punto de los sistemas informáticos, así como las cuentas de usuarios, los medios de seguridad lógicos de los sistemas, el mantenimiento, respaldo, seguridad y medios de recuperación de sus bases de datos, así como las correspondientes comunicaciones en que se utilice la Firma Electrónica Avanzada.

Los sujetos comprendidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del artículo 2 de la presente Ley, contarán con un Agente Certificador en su área administrativa, quien bajo la supervisión de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, será la encargada en cada dependencia o entidad, de la operación del Sistema de Trámites Electrónicos en particular que le corresponda, tanto para el proceso de firmado electrónico, como para la recepción y emisión de las comunicaciones que en ese sistema se den.



...

...

**Artículo 12.** La validez y autoría del documento impreso que contenga la cadena de caracteres alfanuméricos resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada, deberá ser verificable; derivado de lo anterior, la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, establecerá los mecanismos a través de los cuales se podrá comprobar la validez y autoría de los documentos realizados a través de la firma electrónica.

**Artículo 16.** El contenido de los mensajes de datos relacionados con los trámites, servicios y actos jurídicos que incluya la Firma Electrónica Avanzada, deberá de conservarse por las Dependencias y Entidades de la Administración Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 32. ...**

I a la IV ...

V. Conservar toda la información y documentación relativa a los Certificados Digitales, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca. y, demás disposiciones aplicables, y.

VI. ...

**Artículo 46.** En contra de los actos o resoluciones de la Autoridad Certificadora o Agente Certificador, procederá el juicio en la forma y términos señalados en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.



**Artículo 49.** La Autoridad Certificadora o el Agente Certificador que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**Artículo 51.** Al Firmante que utilice o se sirva de un Certificado Digital como medio para cometer actos, hechos u omisiones que constituyan algún tipo de responsabilidad o delito en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca o de cualquier otro ordenamiento legal, con independencia de la sanción a que se haga acreedor por las faltas e infracciones a los citados ordenamientos, se le revocará por la Autoridad Certificadora, el Certificado Digital de manera definitiva.

**Artículo 53.** El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, que tendrá el carácter de Presidente;
- II. La persona titular de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, que tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo;
- III. Un Representante de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado;
- IV. Un Representante de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital;
- V. Un Representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
- VI. Un Representante de la Secretaría de Administración;
- VII. Un Representante de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Un Representante del Archivo General del Estado de Oaxaca;
- IX. Un Representante del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y
- X. Un Representante de un Municipio Estratégico del Estado de Oaxaca, que a propuesta del Gobernador del Estado lo integre.



Los integrantes contarán con derecho a voz y voto en las sesiones; quienes formen parte del Consejo, deberán tener un nivel jerárquico de Director o superior.

Los integrantes podrán designar a sus respectivos suplentes, la designación deberá realizarse mediante oficio dirigido a la Presidencia del mismo y será registrado por la Secretaría Ejecutiva, quien llevará el registro y actualización de las designaciones correspondientes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ATENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**  
**EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA  
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

  
**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXV Legislatura  
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA  
DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de octubre de 2024.**

**Oficio Núm.: LXV/399/2024.**

**Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.**

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
Presente.**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
15 OCT. 2024  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, Coordinador del Grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca**. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".  
EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
EN LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXV Legislatura  
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DE MORENA  
EN LA LXV LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

